

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PETICIÓN DE HERENCIA
Rad. 11001-31-10-027-2022-00556-00

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue en su totalidad los anexos descritos en el acápite de pruebas (art 84 CGP).

Arrime el registro civil de defunción del finado Daniel Henao Rendón (art. 82 y 84 CGP).

Aporte el registro civil de nacimiento del demandante con el reconocimiento paterno del señor Daniel Henao Rendón para probar la calidad en la que comparece (art 84 y 85 CGP).

Aporte el registro civil de nacimiento de los demandados Andrea Henao Castillo y Leonardo Henao Castillo con el reconocimiento paterno por el obitado Daniel Henao Rendón para probar la calidad en la que se citan (art. 84 y 85 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

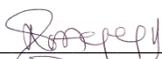
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 138 FECHA 25-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria